



*Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director*

9 de julio de 2012
Nota No.201-01- 5317

Señor

E. S. D.

Respetado señor:

Atendiendo a su solicitud, relacionada con que se certifique, que de acuerdo a la Ley No.33 de 30 de junio de 2010, se le debe transferir a usted el pago tributario de ITMBS de las transferencias de documentos negociables efectuadas por instituciones bancarias directamente o a la entidad que se gana la Comisión, tengo a bien informarle lo siguiente:

Conforme al numeral 8 del literal b del Parágrafo 1 del Artículo 1057-V del Código Fiscal, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 1057-V...

PARÁGRAFO 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

...

b) La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.

Quedan comprendidas en el concepto de prestación de servicios operaciones tales como:

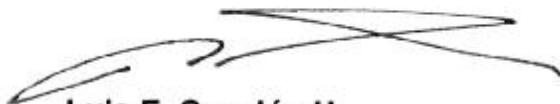
...

8. Las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general, los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, así como las comisiones o retribuciones cobradas por las personas dedicadas al corretaje de bienes muebles e inmuebles. Quedan excluidas del pago de este impuesto, las comisiones cobradas sobre las facilidades de crédito que otorguen las instituciones financieras a personas naturales y jurídicas y no domiciliadas en Panamá.

Que de acuerdo a la nota No. 201-01-633 de 23 de enero de 2012, señala que la [REDACTED] está en la obligación legal tributaria de agente de retención del siete (7%) del impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) como agente de percepción en las comisiones cobradas por los servicios bancarios y financieros prestados a sus clientes y a trasladar tales importes a la Dirección General de Ingresos.

Por lo anteriormente señalado, [REDACTED] debe retener por el servicio bancario prestado, el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio (ITBMS).

Atentamente,



Luis E. Cucalón U.
Director General de Ingresos


AS/IMHH

